



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

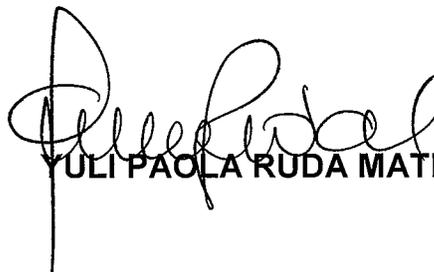
**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2002-00300-00**

Previo a ordenar la fecha de remate y como quiera que la parte ejecutante allega al folio 487 del cuaderno No. 1 el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este sub judice, es por lo que se ordena correr traslado del mismo al extremo pasivo por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art.444 del C G P.

Conforme al numeral 4º de la citada normatividad, el avalúo será el fijado por el IGAC, más el 50%, esto es la suma de **\$ 109.045.500.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

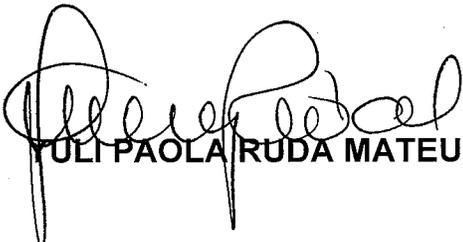
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00046-00**

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta de los bancos obrante de folio 19 al 25 en el cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de 2019

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00762-00**

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte apoderada del extremo demandante, el despacho conforme lo prevé el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada el 22 de abril de 2019, exhibe el valor por concepto de costas, concepto que va liquidado a través de la secretaría del despacho, es por lo que se procederá a MODIFICARLA, conforme a lo que precede.

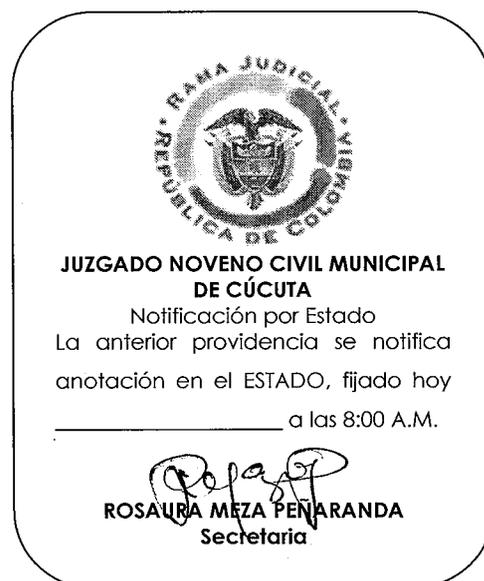
CAPITAL OBLIGACIÓN	\$1.566.408
INTERES DE MORA (DESDE 20 OCT.2017 HASTA 10 ABR.2019)	\$776.304
SUBTOTAL	\$2.342.712
DEPOSITOS JUDICIALES PENDINETES POR ENTREGAR	\$2.247.900
TOTAL LUEGO DEL COBRO DEL VALOR DE DEPOSITOS	\$94.812

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


JULI PAOLA RUDA MATEUS

2014 – 00762r-





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00652-00

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su memorial visto al folio 106 del cuaderno No. 1, por lo que se ordena señalar fecha para remate del inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM** para llevar a cabo diligencia de remate del bien mueble automotor de propiedad del demandado OSCAR MANUEL BARBOSA SANCHEZ:

a.- Vehículo de placas MIQ-245, motor LAQ*8C70510149, camioneta, marca Chevrolet, línea 300, No. Serie: LZWACAGA9D7004011, No. Chasis LZWACAGA9D7004011, color plata, carrocería VAN, modelo 2013, combustible gasolina, cilindraje 1206, se encuentra el vehículo en regular estado de conservación. El automotor está avaluado en la suma de veinte millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$20.480.000).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del vehículo en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477 30820-000635-8 consejo superior judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

Anúnciese fecha y hora del remate por medio de listado que se publicara por una vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad u otro medio masivo de comunicación, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación,

se agregara al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de información del vehículo automotor RUNT con expedición no superior a un mes.

El secuestre actuante en este proceso es la señora IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, quien se ubica en la avenida Gran Colombia No. 3E-54 de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3102013242.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 2016-00727-00**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud realizada por Dilma Dorys Blanco, a través de la cual pretende se reconozca su calidad de heredera por trasmisión de su señora madre Ana Beatriz Blanco Calderón, hija directa de la causante, quien se encuentra en proceso de declaración por muerte presunta.

En atención a la solicitud se determinó que en efecto Ana Beatriz Blanco Calderón, figuró como hija de la causante, según se advierte del Registro Civil de Nacimiento visible a folio 161 del plenario. En ese sentido, deberá reconocérsele como **heredera directa**. No obstante de lo anterior, la petición de Dorys Blanco, se frustra en la medida de que se extraña sentencia que declare la muerte presunta de la antes dicha, por lo que sobresale que no existe documental que acredite su participación dentro del presente asunto, haciendo forzoso el rechazo a su querer.

Sin embargo, atendiendo la necesidad de integrar la Litis y considerando que de las documentales aportadas se extrae información que permite observar el curso de un proceso de declaración por muerte presunta de Ana Beatriz Blanco Calderón, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, a fin de que indique a este Estrado el nombre y lugar de ubicación del administrador provisorio, designado por los términos del numeral 2º artículo 583 del CGP, e igualmente para que informe el estado actual del proceso y de existir sentencia en el mismo la aporte en copia al plenario.

Todo lo anterior por considerarse que deberán acatarse las disposiciones del canon 97 del Código Civil y 584 de la ley procesal en adelante respecto de Blanco Calderón.

Por otro lado, dada la incertidumbre ante la notificación a la Dra. MARTHA PATRICIA MARTINEZ, en tanto que la comunicación de la designación fue enviada a través de correo certificado, sin que en el plenario obre prueba de que se haya recibido, se estima prudente **RELEVARLA** del cargo de curador *ad litem* del que fue designada mediante auto calendo 15 de mayo de 2019, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución¹.

¹ Artículo 42 "Deberes del Juez" de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESIGNA** a la Dra. BELEN AMPARO PEREZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 60.324.205 y con tarjeta profesional No. 91.802 del CSJ.

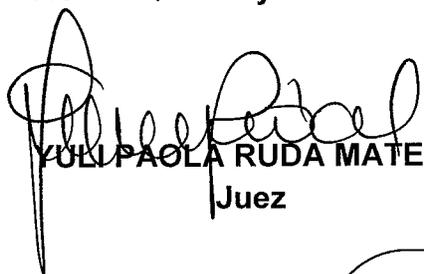
Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al Curador que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. A la Dra. BELEN AMPARO PEREZ GOMEZ, se le puede notificar en la Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídica oficina 111 de Cúcuta.

Así mismo, **INFORMESE** al Curador que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal, y de ser el caso, también a través de medios electrónicos.

Finalmente, se **RECONOCE** a Cindy Johana Sánchez como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH





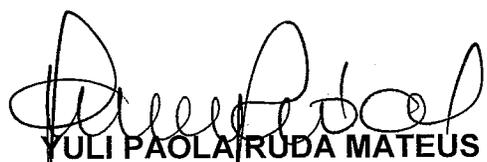
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2016-00760-00**

Teniendo en cuenta que en inspección judicial realizada en diligencia que precede se absolvió la declaración de terceros solicitada por el demandante, el Despacho procede a continuar con las etapas de que trata el artículo 392 del CGP. En consecuencia, se **FIJA** el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3 PM** para evacuar las fases de la audiencia pendientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

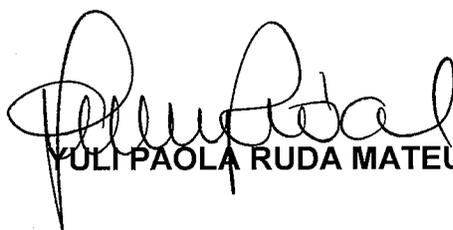
**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00792-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que según liquidación aportada en fecha 29 de mayo de 2019, vista al folio 38 del expediente, no refleja lo decretado en el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre del 2017, visto al folio 13 del expediente, referente al valor del capital; además por cuanto existe un acta de acuerdo de pago de fecha 4 de julio de 2018, folio 32 del expediente, concluyendo que si existieron pagos o abonos al crédito, estos deberán reflejarse en la respectiva liquidación, donde indique a que concepto los designa, cual es la tasa de interés aplicado, a que valores y en qué tiempo; en concordancia al auto precitado al folio 13 y lo acordado al folio 32.

En este orden de ideas, se le requiere para que la corrija y la presente en debida forma, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


JULI PAOLA RUDA MATEUS



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



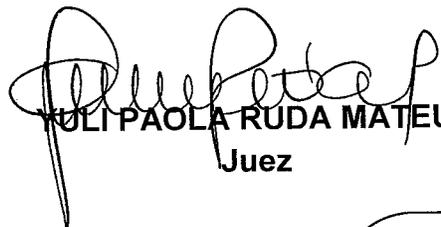
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

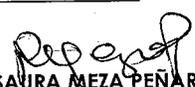
**REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 2017-00804-00**

Cumplidas las exigencias del artículo 490 del Código General del Proceso, por ser este el momento procesal oportuno al encontrarse saneado el vicio de procedimiento declarado, se **FIJA** el día **14 de agosto de 2019** a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

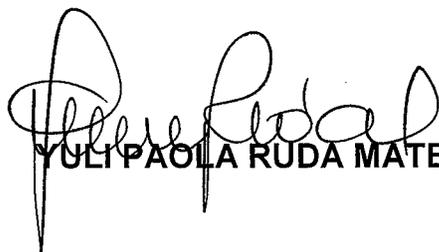
**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01090-00**

Como quiera que la parte ejecutante allega al folio 146 del cuaderno No. 1 el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este sub judice, es por lo que se ordena correr traslado del mismo al extremo pasivo por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 444 del C G P.

Conforme al numeral 4º de la citada normatividad, el avalúo será el fijado por el IGAC, más el 50%, esto es la suma de **\$ 62.458.500.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO

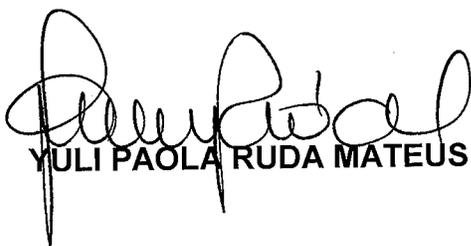
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01100-00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho conforme lo prevé el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada el 9 de abril de 2019, vista al folio 93, presenta diferencias en valores respecto de los intereses, frente a la presentada el día 19 de octubre del 2018, vista al folio 88 y aprobada mediante auto del 23 de abril del hogaño, visto al folio 94, es por lo que se procederá a MODIFICARLA, conforme a lo que precede.

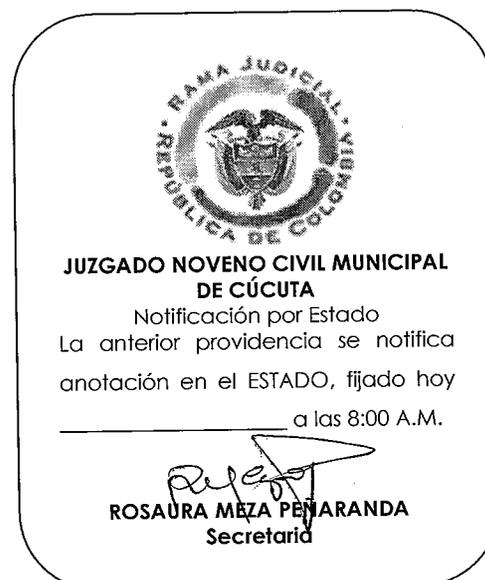
CAPITAL OBLIGACIÓN	\$3.200.000
INTERES DE MORA (DESDE 15 SEP.2015 HASTA 30 OCT.2018)	\$3.115.088
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$528.000
10% MONTO ADEUDADO Y DECRETADO	\$528.000
TOTAL OBLIGACIÓN	\$7.371.000.00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 01100r-





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01194-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8

DDO: MARIBEL SUESCUN RIZO C.C. 27.591.197

Comoquiera que ya fue inscrito el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, es procedente decretar el secuestro de conformidad con el art. 595 del C G P.

Por otra parte, se observa que la **CURADORA AD-LITEM** designada en el asunto no aceptó el nombramiento por tener a su cargo 5 procesos, motivo por el cual se ordena relevarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, la señora **MARIBEL SUESCUN RIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.591.197, distinguida como Lote 2 Manzana 8, ubicada en la Avenida 18 No. 0-25 barrio Los Almendros, alindado como aparece en la Escritura Pública No. 2517 del 6 de noviembre de 2007 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria No. 260-13915.

De conformidad con el inciso 2º del art. 38 del C G P **COMISIONAR** para esta actuación al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO** de Cúcuta, con amplias facultades inclusive con la de **subcomisionar** y designar secuestre y término para actuar. **ADVIERTASE** que el auxiliar de la justicia a designarse deberá encontrarse inscrito en la lista fijada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, a través de la **CIRCULAR DESAJCUC19-26** del 8 de marzo de 2019.

Es necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o practica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. Posición asumida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y según circular No 0015 del 19 de julio de 2017 expedida por la **ALCALDIA** de esta ciudad.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntando copia de este auto.

SEGUNDO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem a la Dra. **MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO** y en su lugar designar al Dr. **JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL**, quien recibe notificaciones en la urbanización Sayago avenida 4E # 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina L3, teléfono 3134865990-5776295 quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

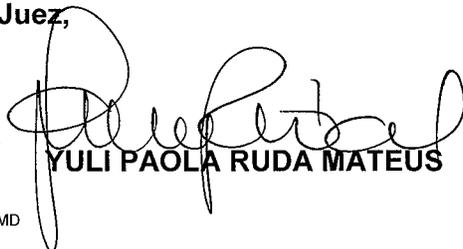
El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El apoderado designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00198-00**

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de las partes los memoriales visibles a folios 8, 9, 10, 25, 26, 27 y 28 del cuaderno 2, provenientes de entidades financieras, a través de las cuales dan cuenta de las cautelas decretadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEJA PENARANDA
Secretaria



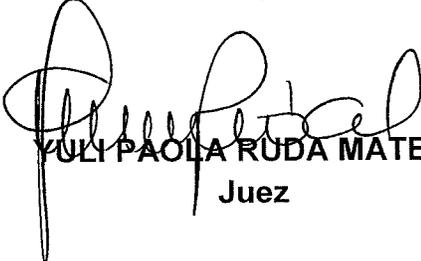
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00198-00**

Considerando que pasados más de cinco meses desde el requerimiento al demandante para la notificación de la pasiva y a la fecha el mismo no ha cumplido con lo mandado, se le **REQUIERE** nuevamente para que en el término de 30 días proceda a realizar las gestiones pertinentes para lograr la integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del CGP. Lo anterior, no sin antes memorarle al demandante y su apoderado judicial que es su deber “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”, de conformidad con lo previsto por el numeral 6º artículo 78 *ibidem*.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


JULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


 ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00559-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

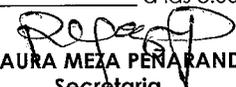

 YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00559r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


 ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

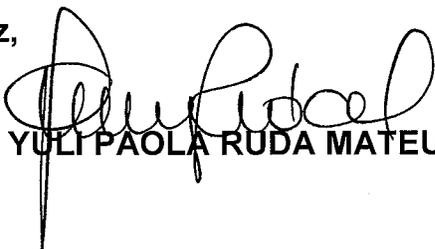
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00671-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice el emplazamiento ordenado por auto de fecha 01 de abril de 2019 a la demandada **PATRICIA NINEIDA SAYAGO MENDEZ** de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, por lo cual se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00673-00

Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que realice el emplazamiento ordenado por auto de fecha 30 de abril de 2019 al demandado **IVAN MARÍA DURAN VELANDIA** de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, por lo cual se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSÁURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00702-00**

Revisado el libelo demandatorio, es evidente que la entidad demandante no ha logrado la notificación de la pasiva, razón por la cual se le **REQUIERE** para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias necesarias a fin de lograr la integración de la Litis, bien sea remitiendo las comunicaciones de que trata el artículo 292 del CGP a la dirección informada en el escrito de acción, esto es, Avenida 5E No. 4N-31 de Cúcuta, aquello teniendo en cuenta que la misiva indicada por el canon 291 *ibídem* fue recibida de forma electrónica, de acuerdo con lo advertido a folios 24, 25 y 26 del cuaderno principal.

Lo anterior, so pena de darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 de la ley procesal en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROS Aura MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00731-00**

Se encuentra al Despacho el asunto arriba citado para continuar con el trámite que en derecho corresponda. Teniendo en cuenta que la demandada ANA LUCIA SOLANO GUERRERO, el 17 de junio de los corrientes, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que dentro del término legal contemplado en el artículo 442 del C. G. del P., se pronunció con respecto a las pretensiones del extremo ejecutante presentando excepciones de fondo, de conformidad con el artículo 443 *ibídem*, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días del escrito visible a folios del 71 al 87 para que se pronuncie en lo que considere pertinente.

Asimismo, teniendo en cuenta que la defensa presentada por el demandado, se hizo a través de profesional del derecho, se **RECONOCE** al Dr. ARMANDO SANTAFE ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme y por los términos del poder especial conferido. –Fls 71-72-.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00734-00

Se coloca en conocimiento y se agrega al expediente despacho comisorio No. 009 del 3 de marzo de 2019, debidamente diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía, obrante al folio 35 del cuaderno No. 2, mediante el cual se secuestró el bien inmueble de propiedad del demandado ISRAEL ALEXANDER SALCEDO, habiéndose cumplido lo normado en el inciso 4 del art. 39 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAÚRA MEZA RENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00969-00

En atención a lo ordenado mediante providencia del día 10 de mayo hogaño, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a la carga procesal impuesta en la providencia antes citada, esto es proceder con las diligencias de emplazamiento del demandado **JOHN EDUARDO PEÑA MEZA**, memorándole al demandante y su apoderado judicial que de conformidad con el numeral 6º artículo 78 del CGP, es su deber “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



B



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 00969 00**

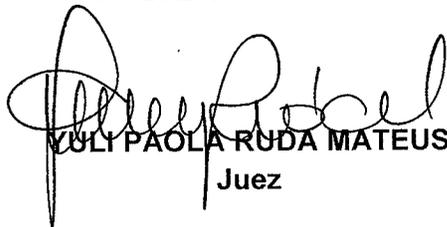
En revisión al expediente, se observó que en auto adiado 6 de noviembre de 2018, se ordenó el embargo y secuestro del automotor de placas **JGV 141**, cuando lo correcto de acuerdo con el informe rendido por el accionante en memorial visible a folio 4 era **JGX 141**.

En tal sentido, considerando que es deber del Juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso y que en el proveído que precede se incurrió en el yerro por cambio de palabras a que se refiere el artículo 286 *eiusdem*, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto calendado 6 de noviembre de 2018, para todos los efectos legales correspondientes téngase que el proveído en mención decretó el embargo y secuestro del automotor de placas **JGX 141** denunciado como de propiedad del demandado.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Ofíciase en tal sentido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 009 2018 0098100**

**DEMANDANTE: JORGE ROBERT CARRILLO LOAIZA
DEMANDADO: ROSA ELENA CASTELLANOS**

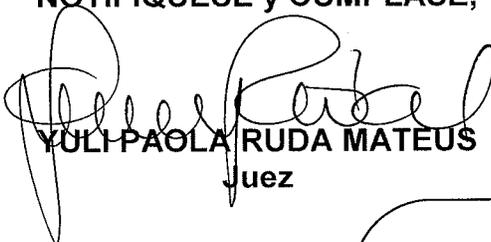
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud del demandante, tendiente a oficiar al Juzgado Quinto Homólogo, a fin de que se sirvan expedir oficio de levantamiento de medida cautelar para la Oficina de Registro del inmueble propiedad del demandado perseguido.

En atención al pedimento realizado y una vez estudiado el cuaderno de medidas cautelares, se tiene que el certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria No. 260-**28177**, en efecto cuenta con anotación de embargo por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, según se advierte de la anotación número 11 del 2 de junio de 2017; asimismo, se observa por la lectura del auto adiado 20 de marzo de los corrientes¹ que el proceso adelantado por dicha Sede ha terminado, sin que se aprecie el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble perseguido.

Es por las razones en exposición que se dispone **OFICIAR** nuevamente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, a efectos de que informe si el proceso con radicado 54001 40 53 005 2017 00410 00 conocido por su Despacho cuenta con oficios que materialicen el levantamiento de medidas cautelares libradas en el curso de su trámite.

El presente auto hará las veces de su oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

AMDH

¹ Fl. 11.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

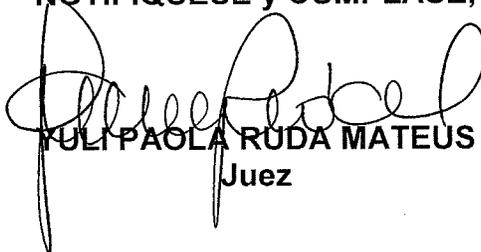
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00981-00

En atención a lo ordenado mediante providencia del día 10 de mayo hogaño, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a la carga procesal impuesta en la providencia antes citada, esto es proceder con las diligencias de aviso de la demandada **ROSA ELENA CASTELLANOS**, memorándole al demandante y su apoderado judicial que de conformidad con el numeral 6º artículo 78 del CGP, es su deber “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


 ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

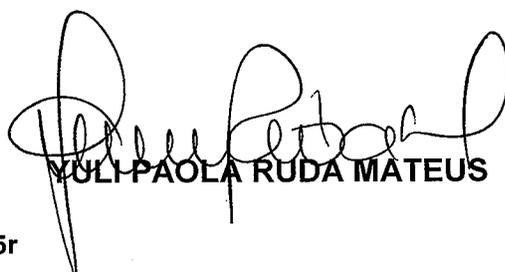
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01015-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

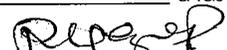

 JULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 01015r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


 ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



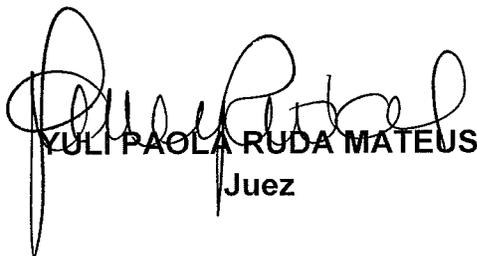
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 01072 00**

Considerando que el pasado 14 de junio de los corrientes, la apoderada judicial del demandante informó el éxito del envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP a la parte demandada¹, sin que hasta la presente esta última se notificara personalmente del proveído que en su contra libró mandamiento de pago, se estima permitente **REQUERIR** al ejecutante para que en el término de 30 días proceda a enviar el aviso a que se refiere el canon 292 *ejusdem* a la dirección electrónica denunciada como propiedad de la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción prevista por el precepto 317 de la misma norma procesal.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

¹ Fls. 27-30.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


 ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

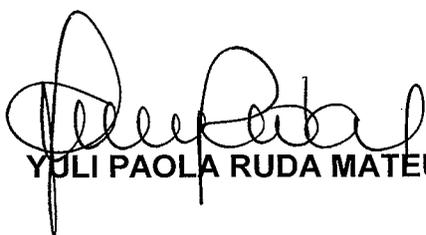
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01104-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

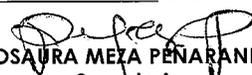

 YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 01104r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


 ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2018 01136 00**

En atención al memorial visto a folio 49 del plenario, a través del cual el demandante informó que el inmueble sobre el cual versan las pretensiones ya fue objeto de restitución por parte de la pasiva, solicitando en seguida la terminación, por lo tanto, encuentra el Despacho que el fin perseguido con la tramitación procesal ya fue satisfecho sin necesidad de intervención judicial, en consecuencia sobresale la carencia de objeto dentro de la presente actuación, por lo cual se procederá conforme al deseo de la parte actora.,

Corolario de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

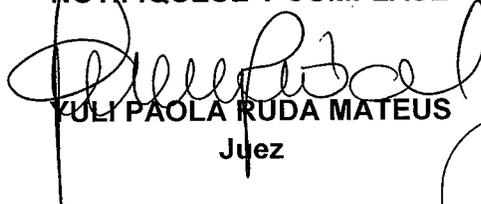
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiase en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento privado base de la demanda a favor del demandante..

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA RENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2018-01136-00**

En atención a la insistente solicitud de emplazamiento realizada por el demandante, se advierte que la misma continúa siendo improcedente, pues es menester tener en cuenta que nos encontramos frente a un proceso verbal con trámite especial, el cual debe ser acatado por este Juzgador y las partes procesales. Es por lo anterior que se requirieron las notificaciones de la pasiva en la nomenclatura señalada dentro del contrato de arriendo.

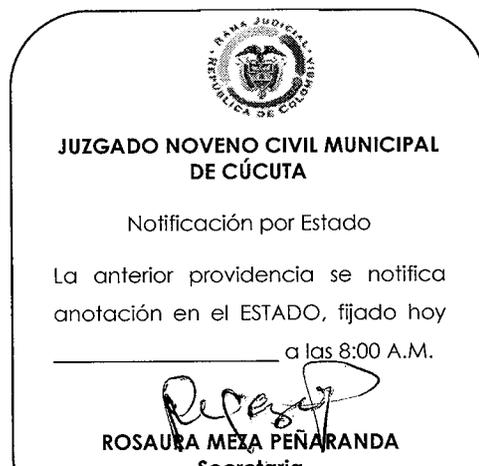
No obstante, en esta oportunidad se niega nuevamente la solicitud, en la medida de que el aviso presentado por la empresa de correo postal, si bien es cierto no se entregó en la dirección de la accionada, también lo es que el motivo no se debió a que esta ya no residiera en dicho lugar, es por ello que se **REQUIERE** al demandante para intente una vez más la remisión del comunicado de que trata el artículo 292 del CGP, ello por tener en cuenta que el comunicado indicado por el canon 291 del mismo estatuto se surtió con éxito.

Finalmente, adviértase a las partes que es su deber procurar por la debida conformación del contradictorio, y además que erradamente procedería este Despacho a ordenar el emplazamiento cuando aún existen medios para la vinculación personal de la demanda al proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


 ROSAÚRA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

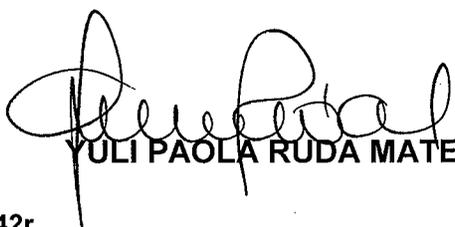
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01142-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

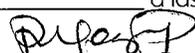

 YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 01142r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


 ROSAÚRA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01168-00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, NIT. 89.903.937-0

DEMANDADO: JOHN FELIPE BUSTAMANTE VILLAMIZAR, C.C. 13.501.309

Como quiera que fuera inscrito el embargo del vehículo de propiedad del demandado, es del caso decretar la retención y el secuestro del mismo, de conformidad con el art. 601 del C G P.

De otro lado, reunidas las previsiones del art. 599 del C.G.P, se accede a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora al folio 17 del cuaderno No.2, del presente expediente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la retención del vehículo denunciado como propiedad de la parte demandada **JOHN FELIPE BUSTAMANTE VILLAMIZAR** identificado con la C.C. **13.501.309**, matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta, Norte de Santander:

PLACA	CUD-444	LINEA	JOURNEY SE
No. LICENCIA	10002490629	MODELO	2011
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO
CLASE	CAMIONETA	No. CHASIS	3D4PG4FB3BT557276
MARCA	DODGE	TIPO	WAGON

Oficiése al señor Director de Tránsito Municipal, a efecto ordene al personal a su cargo la retención del vehículo y dejarlo a disposición de este juzgado. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del vehículo denunciado como propiedad de la parte demandada **JOHN FELIPE BUSTAMANTE VILLAMIZAR** identificado con la C.C. **13.501.309**, matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta, Norte de Santander:

PLACA	CUD-444	LINEA	JOURNEY SE
No. LICENCIA	10002490629	MODELO	2011
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO
CLASE	CAMIONETA	No. CHASIS	3D4PG4FB3BT557276
MARCA	DODGE	TIPO	WAGON

Comisionar para esta actuación al señor INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad conforme lo ordenado en el parágrafo del art. 595 del CGP, con amplias facultades y término para actuar, designar como secuestre a MILTON ALBERTO PORRAS ARIAS, quien recibe notificaciones en la calle 14N No. 17E - 87 barrio Niza, teléfono 5873746, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia. Asignarle como honorarios provisionales la suma de \$150.000. En caso de que no comparezca deberá ser reemplazado por otro de la lista de auxiliares de la Justicia.

El comisionado advertirá al secuestre de sus obligaciones en especial las consagradas en el numeral 6 del art. 595 del C G P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, se informa que la Resolución No. DESAJCR16-2262 del 24 de junio de 2016 expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL para el año 2016, con la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 de CENS (Puente Rafael García Herreros), sociedad que acoge las tarifas de la Rama Judicial.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor **JOHN FELIPE BUSTAMANTE VILLAMIZAR** identificado con la C.C. **13.501.309**, con matrícula inmobiliaria N° **260-268705** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, ubicado en la avenida 9E No. 10-69 Barrio la Rivera Edificio Terraza de la Riviera apartamento 902 y dos parqueaderos de 12.50 m2, Cúcuta, Norte de Santander.

En consecuencia, se procede oficiar a dicha oficina a inscribir el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el art 601 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor **JOHN FELIPE BUSTAMANTE VILLAMIZAR** identificado con la C.C. **13.501.309**, con matrícula inmobiliaria N° **080-1244898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena, ubicado en la calle 87 # 1-42 Rodadero Edificio Oceanía propiedad horizontal apartamento 604 en la ciudad de Cartagena.

En consecuencia, se procede oficiar a dicha oficina a inscribir el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el art 601 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



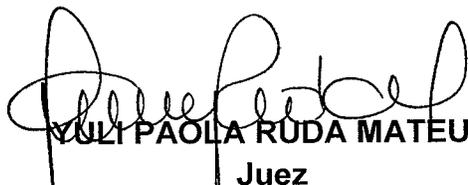
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-01189-00**

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes los documentos militantes a folios 4, 5 y 6 del expediente, a través de los cuales entidades del sector bancario, responden el llamado de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

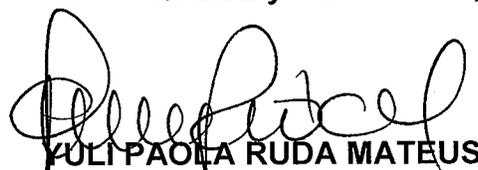
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-01189-00**

Se encuentra al Despacho el asunto arriba citado para continuar con el trámite que en derecho corresponda. Teniendo en cuenta que el demandado SANTOS PEREZ VERGEL, el 10 de junio de los corrientes, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que dentro del término legal contemplado en el artículo 442 del C. G. del P., se pronunció con respecto a las pretensiones del extremo ejecutante presentando excepciones de fondo, al manifestar su oposición a las pretensiones de la demanda por considerar la existencia de cobro excesivo en los intereses de plazo, de conformidad con el artículo 443 *ibídem*, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días del escrito visible a folios 18 y 19 para que se pronuncie en lo que considere pertinente.

Ahora, en atención a la solicitud de amparo de pobreza, es menester indicar que el mismo se **NEGARÁ** toda vez que el demandado no lo solicitó bajo la gravedad de juramento, como lo dispone el artículo 152 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAÚRA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


 ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00084-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


 YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019 – 00084r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


 ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

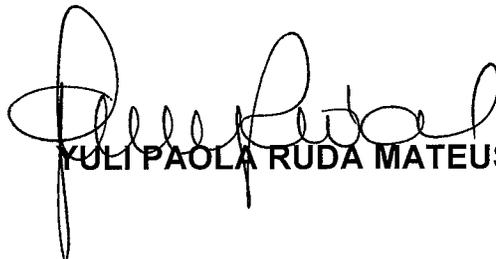
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00181-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice la notificación por **AVISO** al demandado **LUIS IGNACIO JIMENEZ FLOREZ** del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de abril del 2019, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

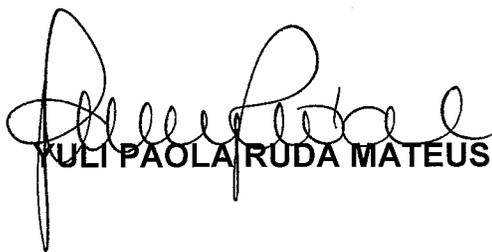
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00181-00**

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta obrante a folio 16 y la respuesta del SENA militante a folio 17, todo esto en el cuaderno No.2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

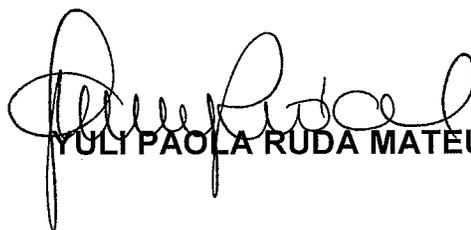
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00297-00

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice la notificación por **AVISO** al demandado **LUIS CARLOS DURAN ROJAS** del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2019, para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

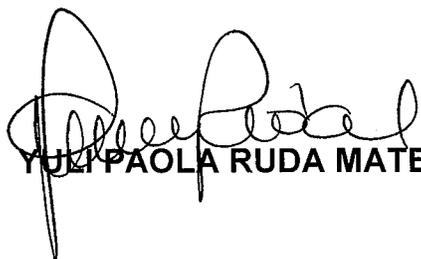
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00297-00**

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta de los bancos militantes a folio 3, 4 y 7, la respuesta de la Rama Judicial - Cúcuta militante a folio 5, todo esto en el cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

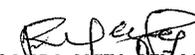
RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REFERENCIA EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO 54-001-40-03-009-2019-00614-00

En el asunto arriba citado Astrid Carolina Severiche Parra; Humberto Gelvez Peñaranda; Lisbeth Johanna Carvajal Silva y Laddy Carolina Gelvez Solano, a través de apoderado judicial, interponen demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra del establecimiento de Comercio Centro Terapéutico del Norte ahora Vianza & Bienestar IPS, representada legalmente por Lady Viviana Guerrero Guerrero, cuyo negocio de origen es la prestación servicios profesionales en el campo médico (fonoaudiología-fisioterapia).

No obstante, revisado los documentos base de ejecución adosados con la demanda se observa que las mismas son copias simples y algunas incompletas¹, de lo cual se advierte de conformidad al precepto del artículo 772 del Código de Comercio, que al tenor indica: "Factura. Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. **Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable** por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables." Negrilla y subrayado del Despacho.

Así las cosas, las copias de las facturas arrimadas con el libelo genitor, no ostentan carácter de título ejecutivo, a la luz de enunciado en la norma en cita.

Por otro lado, el único poder allegado en original otorgado por la señora Lisbeth Johanna Carvajal Silva, data del 21 abril del 2017, esgrimiendo que se otorga para realizar solicitud de conciliación extraprocesal, y los poderes otorgados por los otros profesionales hoy aquí enunciadas como demandantes se encuentran en copias, faltando de esta forma en lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P., en cuanto a las características de determinación y claridad de los poderes especiales.

¹ Folio 8

Expuesto lo anterior, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, disponiendo además la devolución de la demanda sin necesidad de desglose, y por secretaria deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ELABORAR por Secretaria el formato de compensación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

TF



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00

A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00615-00
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit No. 860.034.313-7
DEMANDADO. JONATTHAN ALEJANDRO RIVERA BUITRAGO C.C.No. 13.270.412

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor JONATTHAN ALEJANDRO RIVERA BUITRAGO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, se admitirá y libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, y reunidas las previsiones del art. 599 del C.G.P, además las vertidas en el artículo 468 del mismo articulado, se accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora al folio 92 del cuaderno No. 1, del presente expediente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JONATTHAN ALEJANDRO RIVERA BUITRAGO, pagar al BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

- 1) Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05706066100261939, el valor de OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$ 81.080.943, 21)
- 2) Más los intereses de plazo a la tasa del **11.50%** efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 26/12/2018 hasta el 12/06/2019. Por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.720.948.39)**
- 3) Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en numeral 1, a la tasa de **17.20%**, efectivo anual, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde el **13 de junio del 2019**, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JONATTHAN ALEJANDRO RIVERA BUITRAGO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble entrabado en este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-145621** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Cúcuta (N.de.S), de propiedad de la parte demandada, señor **JONATTHAN ALEJANDRO RIVERA BUITRAGO**,

identificado con cédula de ciudadanía No. **13.270.412**, situado en el lote 04 de la Manzana 21 ubicado en la Avenida No. 6ª No. 4ª-24 de la Urbanización Prados del Este de la Ciudad de Cúcuta.

En consecuencia, se procede oficiar a dicha oficina a inscribir el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el art 601 del C.G.P.

QUINTO: Copia de este auto será el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Cúcuta (N.de.S).

SEXTO: En cuanto al avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble entrabado y las costas del proceso, se decidirá en su oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER a la Doctora SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON, como apoderada de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSA MEZA PENARANDA
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO 54-001-40-03-009-2019-00616-00

En el asunto arriba citado, TEMPORAL S.A. representada legalmente por DORIS SALOME MARTÍNEZ CONTRERAS, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JOSÉ GABRIEL PABÓN CARRILLO.

En el asunto arriba citado, sería del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma que corresponda, no obstante, se observa que la demanda no está ajustada a las exigencias del numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., ello en consideración a que el poder otorgado se enuncia dado por la representante legal del hoy enunciado como acreedor, que aunque si bien se aporta la cámara de comercio, la misma está incompleta, por cuanto, al anverso de la página 1 y 2 visto a folio 6 y 7 no se encuentra ningún contenido, lo cual imposibilita que este Despacho coteje la representación legal enunciada.

Así las cosas, para el Despacho se incumplen los presupuestos de claridad y precisión establecidos por el legislador de conformidad con lo expresado en renglones precedentes.

Corolario lo apuntado, es necesario que el libelo sea ajustado conforme lo dispuesto en los artículos 90 y 93 del C.G.P., amén de cumplir con los presupuestos en cita. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

TF


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**REFERENCIA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00617-00

Se encuentra al despacho demanda de jurisdicción voluntaria impetrada por la señora ALIX ZORAIDA MUÑOZ MONCADA, por intermedio de defensor público, mediante la cual solicita la anulación del Registro Civil de Nacimiento Colombiano inscrito en la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, cuyo indicativo serial es el número 3356782, Código 9180 para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria –Anulación de Registro Civil de Nacimiento, impetrada por la señora ALIX ZORAIDA MUÑOZ MONCADA.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo Único del Código General del proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos allegados con el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

QUINTO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora ALIX ZORAIDA MUÑOZ MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.802.730. Lo anterior en los términos y efectos del artículo 154 íbidem.

SEXTO: RECONOCER al Doctor Haivey Uriel Hernández Beltrán como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



